



Señora Juez. **INFORME SECRETARIAL:** Paso el presente proceso instaurado por COOPERATIVA COOMSUPERCOL, contra el señor, ARMANDO OROZCO FONG con radicado 08-638-40-89-003-2021-00069, proceso Ejecutivo Singular, a fin de que se requiera a la parte demandante. Sírvase Proveer. Sabanalarga, 30 de agosto de 2022

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO**  
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.  
-Sabanalarga, Treinta (30) agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 08-638-40-89-003-2021-00069
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA COOMSUPERCOL
Demandado: ARMANDO OROZCO FONG

### ASUNTO:

Se requiere a la parte demandante

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se libró mandamiento de pago el 30/04/2021.

- ✓ Al demandado señor ARMANDO OROZCO FONG, no ha sido notificado y la parte demandante no ha aportado, constancia alguna de haber realizado las gestiones pertinentes para cumplir con la carga procesal de notificación, tal como consta en el expediente.
- ✓ A En virtud de lo anterior se observa que no se ha surtido la notificación del demandado, por lo que se requerirá a la parte actora, para que dentro el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de agotar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P., en su texto dice:

*“(...) Art. 317.-El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*(...)”*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

# SICGMA

Por lo que el Juzgado.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, señor: ARMANDO OROZCO FONG respectivamente por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317-1 del C. G. del P.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

**TERCERO:** Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**

Sabanalarga, 31 de agosto de 2022

Notificado por estado N.º 105

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

# SICGMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b75f0df732b60f6a7fb736fcdbe57542983be71ea761eaeae40c43e887b7d1**

Documento generado en 30/08/2022 04:48:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**